

fu #2
fu.

Bogotá D.C., abril de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República


APROBADO
28.04.2025

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN al **artículo 1** del Proyecto de Ley número 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara: "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones".

Artículo modificado

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear, definir y reglamentar la pesca de turismo como una categoría adicional a las contenidas en la normativa vigente acerca de la actividad pesquera en Colombia. Así mismo, establece los principios básicos para el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de diversificar el sector pesquero y promover el desarrollo económico, social y sostenible del país, garantizando la participación y los derechos de las comunidades pesqueras tradicionales en estas actividades.


23.04.2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Al incluir esta modificación, se busca garantizar la participación de las comunidades que históricamente han vivido de la pesca, asegurando que puedan participar y beneficiarse del turismo en sus propios territorios, reconociendo su rol en la protección de los ecosistemas.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



Bogotá D.C., abril de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

APROBADO
28.04.2025

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN al **artículo 2** del Proyecto de Ley número 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara: "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones".

Artículo modificado

ARTÍCULO 2º. Principios. La reglamentación del ejercicio de la pesca de turismo deberá estar sujeta a los siguientes principios rectores:

(...)

F) Ordenamiento Territorial: El ejercicio de la pesca de turismo se articulará con los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial y ambiental existentes.


Justificación

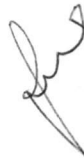
Agregar explícitamente como principio la armonización con los planes de ordenamiento territorial (POT) y los planes de manejo de áreas protegidas, donde aplique.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República.


28-04-2025



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APROBADO
28.04.2023

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Principios. La reglamentación del ejercicio de la pesca de turismo deberá estar sujeta a los siguientes principios rectores:

e) Educación y Sensibilización Ambiental: Implementación de **acciones** programas educativos y de concientización **y capacitación** dirigidos a los turistas para fomentar una mayor conciencia sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, promoviendo prácticas de pesca responsables y sostenibles.

Cordialmente,

Luis Ramiro Ricardo

23.04.2025

APROBADO
28.04.2025



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

MARHTA
PERALTA EPIEYÚ
— SENADORA —



PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley número 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara: "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como practica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones"

SE PROPONE adicionar el inciso f) al artículo 2°. Principios, así:

ARTÍCULO 2°. Principios. La reglamentación del ejercicio de la pesca de turismo deberá estar sujeta a los siguientes principios rectores:

- a) Aprovechamiento sustentable: Se refiere a la gestión eficiente, consciente y responsable de los recursos pesqueros de tal manera que puedan ser aprovechados en el futuro.
- b) Sostenibilidad: Se refiere al uso equilibrado de los recursos hídricos e hidrobiológicos y a las áreas de las cuales dependen para satisfacer las necesidades básicas de la población, sin comprometer la biodiversidad nativa de los ecosistemas.
- c) Prevención: Se refiere a la implementación de técnicas, estudios y tecnologías que, de manera previa, garanticen la no disminución de las poblaciones de la diversidad biológica y eviten el maltrato animal.
- d) Inclusión Social: Promover la participación activa y equitativa de las comunidades locales en la planificación, desarrollo y beneficios de la pesca de turismo.
- e) Educación y Sensibilización Ambiental: Implementación de programas educativos y de concientización dirigidos a los turistas para fomentar una mayor conciencia sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, promoviendo prácticas de pesca responsables y sostenibles.
- f) **Enfoque étnico y territorial de la pesca de turismo: La pesca de turismo deberá realizarse con un enfoque diferencial, étnico y territorial, de conformidad con los principios de autonomía, autodeterminación y protección del patrimonio cultural y natural de estos pueblos.**

MARHTA PERALTA EPIAYU
Senadora de la República

23.04.2024

Bogotá D.C., 23 de abril de 2025

BENAVIDES
#AlimentarLaVida

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 234 de 2024 “Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Principios. La reglamentación del ejercicio de la pesca de turismo deberá estar sujeta a los siguientes principios rectores:

- a) Aprovechamiento sustentable: Se refiere a la gestión eficiente, consciente y responsable de los recursos pesqueros, de tal manera que puedan ser aprovechados en el futuro
- b) Sostenibilidad: Se refiere al uso equilibrado de los recursos hídricos e hidrobiológicos y a las áreas de las cuales dependen para satisfacer las necesidades básicas de la población, sin comprometer la biodiversidad nativa de los ecosistemas.
- c) Prevención: Se refiere a la implementación de técnicas, estudios y tecnologías que, de manera previa, garanticen la no disminución de las poblaciones de la diversidad biológica y eviten el maltrato animal.
- d) Inclusión Social: Promover la participación activa y equitativa de las comunidades locales en la planificación, desarrollo y beneficios de la pesca de turismo, **así como el fortalecimiento de procesos asociativos, comunitarios y de la economía popular.**
- e) Educación y Sensibilización Ambiental: Implementación de programas educativos y de concientización dirigidos a los turistas para fomentar una mayor conciencia sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, promoviendo prácticas de pesca responsables y sostenibles.

APROBADO
20.04.2025

23.04.2025

**Alfredo
DELUQUE**

#EscucharParaProgresar



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese al Artículo 3° (que modifica el artículo 8 de la Ley 13 de 1990) del Proyecto de Ley No. 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones":

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. La pesca se clasifica:

1. Por razón del lugar donde se realiza, en:
 - a) Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y,
 - b) Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura.
2. Por su finalidad, la pesca podrá ser:
 - a) De subsistencia;
 - b) De investigación;
 - c) De turismo;
 - d) Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.

PARÁGRAFO. El ámbito y alcance de cada una de las modalidades de la pesca referida en el presente artículo se establecerá mediante reglamento que, para el efecto, expida el Gobierno Nacional en cabeza de la AUNAP en articulación con el Comité Ejecutivo para la Pesca, en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO ADICIONAL. La pesca de subsistencia, en especial la practicada por comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas, será objeto de protección especial por parte del Estado. Las reglamentaciones que se expidan en desarrollo de la presente ley no podrán restringir el ejercicio de la esta pesca, garantizando su prevalencia sobre otras modalidades, siempre que se realice bajo criterios de sostenibilidad y respeto por los ecosistemas.

Cordialmente,

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

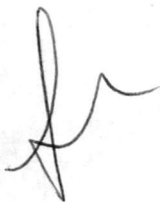
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Email: alfredo.deluque@senado.gov.co

Tel: 601 3823000 Ext 5133

@deluque @aldeluque @deluque

APROBADO
28-04-2025



APROBADO
28.04.2025

Bogotá D.C., abril de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN al **artículo 5** del Proyecto de Ley número 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara: "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones".

Artículo modificado

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 274 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:


ARTÍCULO 274. Corresponde a la Administración Pública:

(...)

o. Capacitar de manera obligatoria a prestadores de servicios de pesca de turismo en buenas prácticas ambientales y de seguridad para turistas.

Justificación

Se hace necesario que la Administración pública realice capacitaciones a los prestadores de servicios de servicios de pesca de turismo, con la


28.04.2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

finalidad que estos tengan buenas prácticas ambientales al momento de realizar la pesca y se brinde una adecuada seguridad a los turistas.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ

Senador de la República.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322, Ext. 3550

Bogotá D.C., 23 de abril de 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.



Modifíquese el numeral i del artículo 5 del Proyecto de Ley 234 de 2024 “Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


ARTÍCULO 274. Corresponde a la Administración Pública:

(...)

i). Reservar zonas exclusivas para la pesca de subsistencia o para la explotación de especies en beneficio de cooperativas de pescadores, empresas comunitarias **y de la economía popular** u otras asociaciones integradas por trabajadores artesanales;



Carlos A. Benavides Mora
Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico


23.04.2025

APROBADO
26.04.2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Adiciónese un literal al artículo 5 del Proyecto de Ley 234 de 2024 “Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 274. Corresponde a la Administración Pública:

(...)

n) Implementar programas educativos y de concientización dirigidos a pescadores, comunidades costeras y público en general;

o) garantizar y fortalecer espacios que garanticen la participación efectiva y autónoma de las comunidades involucradas en la pesca en la toma de decisiones y la distribución de los beneficios del sector.

APROBADO
28.04.2025

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

23.04.2025

APROBADO
28.04.2025

PROPOSICIÓN

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria **modificar el párrafo primero del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara** "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 287 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedara así:

ARTICULO 287. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Los planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen mejoras a las condiciones económicas, ambientales y sociales de los sujetos mencionados en el presente artículo, deberán ser implementados de manera prioritaria en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, **y en los territorios de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras,** ~~incluyendo,~~ en donde se desarrollen actividades relacionadas con la pesca de turismo.

JUSTIFICACIÓN:

Con el respeto acostumbrado efectúo la presente proposición comoquiera que considero que las comunidades étnicas tienen una gran posibilidad con la reglamentación e implementación de la pesca de turismo en la medida que sus territorios tienen gran número de afluentes hídricos y diversidad recursos hidrobiológicos, que podrían ser explotados para su desarrollo.

Por lo anterior priorizar los planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen mejoras a las condiciones económicas, ambientales en dichos territorios es una medida afirmativa en favor de las comunidades étnicas, que han sufrido tanto la violencia como el olvido y abandono estatal.

Cordialmente,

Paulino Riascos
PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República

[Handwritten signature]
03.04.2025

[Handwritten signature]

key 299

2000

2000

Bogotá D.C., 28 de abril de 2025

#AlimentarLaVida

PROPOSICIÓN



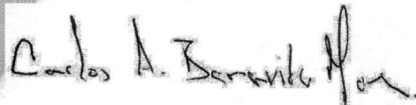
Modifíquese el inciso segundo del artículo 8 del Proyecto de Ley 234 de 2024 “Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8°. Reglamentación de la pesca de Turismo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP–, reglamentará el ejercicio de esta modalidad de pesca en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley.


Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen la no disminución de las especies y la protección ecológica de las zonas exclusivas de pesca artesanal. La reglamentación incluirá las artes, aparejos, cantidades, métodos, determinación de zonas exclusivas para la pesca de turismo, temporadas de pesca y de especies que no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, reglamentación que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.

(...)”

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo



28.04.2025

APROBADO
28.04.2025



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 234 de 2024 Senado 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

APROBADO
28.04.2025

ARTÍCULO 8°. Reglamentación de la pesca de Turismo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP–, reglamentará el ejercicio de esta modalidad de pesca en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley.

Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen la no disminución de las especies. La reglamentación incluirá las artes, aparejos, cantidades, tallas mínimas, métodos, determinación de zonas exclusivas para la pesca de turismo, temporadas de pesca y de especies que no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, reglamentación que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.

De la misma manera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP– reglamentará lo correspondiente a la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social. Se deberá incluir la educación de a los turistas y las personas y comunidades organizadas que desarrollen la pesca de turismo, sobre la importancia de conservar los ecosistemas, la promoción de prácticas de pesca sostenible y la sensibilización sobre la protección de especies en peligro de extinción.

En las buenas prácticas de la pesca de turismo no será permitido la introducción de especies exóticas o el trasplante entre cuencas de especies nativas, este componente será incluido en la educación a realizar a los turistas y las personas y comunidades organizadas que desarrollen la actividad.

A su vez, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP- en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá articular la reglamentación de las actividades de pesca de turismo considerando las dinámicas ecológicas y ambientales en las cuencas hídricas transfronterizas compartidas con países vecinos.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT, en un tiempo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las obligaciones y los requisitos que deberán cumplir, los prestadores de servicios turísticos, que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo. Para esto, se tendrá en cuenta el apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.

Las personas y comunidades organizadas que desarrollen directamente la pesca de turismo no serán consideradas prestadores ni operadores de servicios turísticos.

En el caso que deseen adquirir la condición de operador turístico en actividades relacionadas con la pesca de turismo los interesados deberán cumplir con la legislación vigente.

Atentamente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 234 de 2024 “Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Reglamentación de la pesca de Turismo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP–, reglamentará el ejercicio de esta modalidad de pesca en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley.

Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen la no disminución de las especies. La reglamentación incluirá las artes, aparejos, cantidades, métodos, determinación de zonas exclusivas para la pesca de turismo, temporadas de pesca y de especies que no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, reglamentación que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.

Adicionalmente, la reglamentación tendrá como eje central la participación de las comunidades, asociaciones, cooperativas y otras empresas comunitarias y de la economía popular que hagan parte del circuito económico de la pesca, además de la distribución equitativa de los beneficios que genere el sector.

(...)

Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República
Pacto Histórico

23.04.2025

APROBADO
28.04.2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 8 del Proyecto de Ley número 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara: "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

APROBADO
28.04.2025

ARTÍCULO 8°. Reglamentación de la pesca de Turismo.

(..)

PARÁGRAFO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT, en un tiempo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las obligaciones y los requisitos que deberán cumplir, los prestadores de servicios turísticos, que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo, incluyendo estándares de sostenibilidad ambiental, social y económica, así como la capacitación de sus guías y personal en prácticas de pesca responsable y conservación.

Lo anterior, obedece a la necesidad de ampliar los requisitos para los prestadores de servicios turísticos.

Cordialmente,

RICHARD FUELANTALA DELGADO
Senador de la República.

f


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con las entidades territoriales, promoverán la **formación** ~~inclusión de la enseñanza de la formación~~ en actividades y servicios asociados a la pesca de turismo, **a través de** ~~en~~ los programas ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las instituciones educativas asociadas a este sector.

Parágrafo. Para la implementación del literal e del artículo 2 de la presente ley, las entidades territoriales podrán implementar acciones de concientización y capacitación dirigidos a los turistas para fomentar una mayor conciencia sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Cordialmente,

LUIS RAMIRO RUIARDO



23.04.2025

APROBADO
28.04.2025



Bogotá D.C., abril de 2025

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República


Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN al **artículo 12** del Proyecto de Ley número 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara: "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones".

Artículo modificado

ARTÍCULO 12o. Para la implementación de la presente ley, autorícese al Gobierno Nacional para que, en observancia de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de los planes, programas y proyectos establecidos en esta ley.

Las entidades responsables, **especialmente las Corporaciones Autónomas Regionales**, deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de esta ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes.

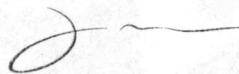

28.04.2025

APROBADO
28.04.2025

Justificación

Conforme a las competencias y funciones de las **CAR** en materia ambiental se hace necesario que se especifique la necesidad que incorporen presupuestos y planes de inversión para dar cumplimiento a la presente ley.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ

Senador de la República.



APROBADO
28.04.2025

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 234 de 2024 Senado, Por El Cual Se Crea Y Reglamenta La Pesca De Turismo Como Práctica Sostenible Para La Diversificación Del Sector Pesquero Y Se Dictan Otras Disposiciones, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: La Autoridad Nacional de Pesca promoverá programas, planes y proyectos de siembra de peces, con la finalidad de repoblar las especies nativas en cuerpos de agua donde se practique la pesca turística, en coordinación con las autoridades ambientales, comunidades locales, asociaciones de pescadores y operadores turísticos.

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIR

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

28.04.2025



Partido Político MIRA

APROBADO
28.04.2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley 234 de 2024 Senado, Por El Cual Se Crea Y Reglamenta La Pesca De Turismo Como Práctica Sostenible Para La Diversificación Del Sector Pesquero Y Se Dictan Otras Disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 274 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:

ARTÍCULO 274. Corresponde a la Administración Pública:

- a). Determinar prohibiciones o vedas respecto de especies e individuos hidrobiológicos;
- b). Regular las actividades de pesca en aguas nacionales;
- c). Adelantar estudios sobre recursos hidrobiológicos marítimos y continentales y promover labores de investigación para lograr el manejo adecuado del recurso con la participación de las universidades interesadas.
- d). Prohibir, restringir y reglamentar la introducción, trasplante, cultivo o propagación de especies hidrobiológicas científicamente perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso;
- e). Prestar asistencia técnica a las industrias y fijar los derechos que deben pagarse por este servicio;
- f). Establecer o reservar áreas especiales de manejo integrado para protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas, de acuerdo con estudios técnicos;
- g). Autorizar la importación, trasplante o exportación de especies hidrobiológicas o de sus productos, y determinar las cantidades y las especies que se deban destinar al consumo interno y a la exportación;
- h). Establecer los controles estadísticos para las investigaciones biológicas y demás actividades de la pesca;
- i). Reservar zonas exclusivas para la pesca de subsistencia o para la explotación de especies en beneficio de cooperativas de pescadores, empresas comunitarias u otras asociaciones integradas por trabajadores artesanales;
- j). Delimitar las zonas excluidas para el ejercicio de la práctica de pesca de turismo, atendiendo a los criterios de aprovechamiento sostenible y el cuidado de los recursos hidrobiológicos.

28.04.2025



k). Fomentar las demás actividades necesarias para el desarrollo y el aprovechamiento racional y económico de la pesca y para la conservación de las especies hidrobiológicas;

l) Realizar directamente actividades relacionadas con la pesca;

m) Tomar las demás medidas autorizadas por ley o reglamento.

n) Implementar programas educativos y de concientización dirigidos a pescadores, comunidades costeras y público en general.

o) Controlar cuántos permisos se otorgan para la pesca de turismo, qué especies son objetivo y en qué zonas.

APROBADO
28.04.2025

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIR

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA